EXPEDIENTE:
IVAI-INVS/03/2022

DENUNCIADO:
Ayuntamiento de Papantla

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución. En la que durante la sustanciación de la investigación se **acredita** el cumplimiento a los principios y obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1] por parte del Ayuntamiento de Papantla como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El catorce de junio de dos mil veintiuno el Pleno del Instituto resolvió el expediente IVAI/REV/20227/2019/II, dentro del que en su considerando *TERCERO.* Inicio oficioso de investigación, se determinó comenzar con el procedimiento respecto a una probable vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información 05490919.

2. **Inicio de la Investigación**. El diecinueve de enero de dos mil veintidós el Instituto ordeno integrar el expediente IVAI-INVS/03/2022 y dar inicio a la investigación establecida en el artículo 158 de la Ley de la Materia.

3. **Notificación**. El veintiuno de enero de dos mil veintidós se notificó a la Dirección de Datos Personales del Instituto mediante oficio IVAI-OF/SA/131/21/01/2022 el inicio de la investigación, además remitió con copia certificada 11/2022 del expediente IVAI-REV/20227/2019/II.

[1] **En adelante podrá citarse como Ley de la materia**

4. **Acuerdo de requerimiento.** El tres de marzo de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado para que se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación, mismo que fue notificado el ocho de marzo de dos mil veintidós.

5. **Respuesta del sujeto obligado.** El quince de marzo de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Papantla a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió correo electrónico para dar atención a lo solicitado en el proveído de tres de marzo de dos mil veintidós, dentro del cual anexó el oficio DOP/0102/2022.

6. **Acuerdo de requerimiento.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós se le volvió a requerir al sujeto obligado con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la denuncia, mismo que fue notificado el cinco de mayo de dos mil veintidós.

7. **Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado se manifestó en relación al proveído de veintinueve de abril de dos mil veintidós remitiendo el oficio DOP/0102/2022 con anexos signado por el titular de la unidad de transparencia.

8. **Alcance.** El veinte de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió en alcance el oficio DOP/0286/2022 signado por el titular de la unidad de transparencia.

9. **Inicio de verificación.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto inició el procedimiento de verificación al Ayuntamiento de Papantla, requiriéndole diversas constancias para determinar si se acreditaba una probable vulneración de datos personales.

10. **Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de agosto de dos mil veintidós el Ayuntamiento de Papantla a través del Titular de la Unidad de Transparencia remitió respuesta vía correo electrónico para dar atención al proveído de veinte de julio de dos mil veintidós, dentro del cual anexo el oficio sin número con anexos.

11. **Alcance.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós el Ayuntamiento de Papantla remitió en alcance un disco compacto, mismo que contenía diversos archivos.

12. **Alcance.** El once de octubre de dos mil veintidós el Ayuntamiento de Papantla mediante correo electrónico remitió en alcance el oficio sin número con anexos.

13. **Alcance.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós el Ayuntamiento de Papantla mediante correo electrónico remitió en alcance el oficio sin número con anexos.

14. **Alcance.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós el Ayuntamiento de Papantla mediante correo electrónico remitió en alcance el oficio sin número con anexos.

En términos del artículo 165 de la Ley de la materia, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. **Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Requisitos de procedibilidad.** La presente investigación satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. **Estudio de Fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al Ayuntamiento de Papantla, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley local de datos, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación:

a) Etapa de Investigación.

Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós **se inició la investigación** por la presunta vulneración de datos personales en términos del artículo 158 de la Ley de la materia, toda vez que el Ayuntamiento de Papantla, al momento de dar respuesta a una solicitud de información de folio 05490919 proporcionó un documento en el cual adjunta un contrato de obra pública, del que se advierte el número de seguridad social de un contratista, información confidencial de carácter personal, la cual sólo se puede comunicar a terceros siempre y cuando exista disposición legal y expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 55, 58, 60 fracción I, 63, 65, 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 3 fracciones VIII, X, XL, 16,17, 18 y 92 de la Ley de la materia; sin que se tuvieran elementos que permitieran determinar si se actualizaba las hipótesis justificadoras previamente descritas.

Al percibir una posible vulneración de datos personales, el tres de marzo de dos mil veintidós, se le requirió diversa información con la finalidad de contar con mayores elementos y concluir si los datos personales recabados contaban con el consentimiento del titular. Por lo que se le solicitó remitiera lo siguiente:

1. *De contar con el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione quienes, dentro del sujeto obligado, son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales.*
4. *Manifieste lo que su derecho convenga.*

De lo narrado anteriormente, el sujeto obligado mediante correo electrónico de quince de marzo de dos mil veintidós remitió el oficio DOP/0102/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Papantla, dando respuesta a lo solicitado por este Instituto, informando lo siguiente:

> *No contar con los avisos de privacidad correspondientes, ni con información respecto al encargado de recabar los datos personales*; del tercer punto hace mención que *dentro de los archivos se encontró el contrato MPA-FISM-DF-LIR-2019301240603 en el cual se adjudicó mediante licitación con invitación restringida No. 2019301240603* y puntualiza que *al ser un persona con actividad empresarial ya no entra dentro del supuesto de vulneración de datos personales.*

Derivado de la respuesta emitida por el titular de la unidad de transparencia y para contar con más elementos el veintinueve de abril de dos mil veintidós se realizó un segundo requerimiento solicitándole lo siguiente:

1. *De contar con el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione quienes, dentro del sujeto obligado, son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales.*

4. *Manifieste si el Número de Seguridad Social asentado en el contrato MPA-FISM-DF-LIR-2019301240603 es el del contratista como persona moral, es decir con aquel que se encuentra dado de alta como patrón ante dicha institución.*
5. *Manifieste lo que su derecho convenga.*

Del segundo requerimiento el sujeto obligado remitió dos oficios identificados como DOP/0102/2022 y DOP/0286/2022 de catorce y veinte de junio de dos mil veintidós, signados por el Director de Obras Públicas en relación al proveído de veintinueve de abril de dos mil veintidós, en los cuales expone un aviso de privacidad denominado "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PÚBLICOS" , sin embargo, este no corresponde al caso en cuestión, señalando que no se ubica a responsables en el tratamiento de los datos personales y que se encuentra en la capacitación, y por cuanto al consentimiento solicitado, recalca que con cuenta con el mismo.

Toda vez que ha quedado asentado que no se localizan avisos de privacidad ni sistemas de datos personales, así como tampoco constan anexos a la respuesta del sujeto obligado, se percibe un probable incumplimiento a principios y obligaciones en materia de datos personales, por tal motivo con fundamento basado en los artículos 156, 158 y 161 de la Ley de la materia, el Instituto inició el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos personales como se detalla a continuación:

b) Etapa de verificación

Mediante acuerdo de veinte de julio de dos mil veintidós este órgano colegiado estimó iniciar el procedimiento de verificación correspondiente al Ayuntamiento de Papantla, a fin de determinar si se cumplían con los principios y obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que se le requirió información para la realización de la verificación a dicho sujeto obligado, misma que se conformó en los siguientes incisos:

1. *Comunicar cuáles fueron las medidas que implementaron al ser notificados de la investigación por la probable vulneración.*
2. *Mencione cuál es el procedimiento que realiza para atender las solicitudes de información.*
3. *Remita el aviso de privacidad integral, así como el sistema de datos personales correspondiente.*
4. *Remita evidencia de las capacitaciones realizadas por el personal encargado de dar tratamiento a datos personales del área de transparencia y de obras públicas.*

5. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

De lo narrado anteriormente el sujeto obligado remitió al correo institucional en fecha ocho y veintiséis de agosto de dos mil veintidós el oficio sin número y un disco compacto signados por el titular la unidad de transparencia en respuesta al proveído de veinte de julio de dos mil veintidós en el que manifestaba lo siguiente.

1. En relación a las medidas tomadas en cuanto se notificó la presente investigación el sujeto obligado menciona que *al momento de ser enterado de la vulneración, "se requirió antecedentes de dicha investigación y poder requerir lo específico para dar respuesta conforme a derecho".*
2. En cuestión al procedimiento adoptado para atender las solicitudes de información, el sujeto obligado comenta, *"que solicita y da contestación mediante oficio como corresponde y debe ser en término legal"*
3. En relación al Aviso de Privacidad y Sistema de Datos Personales *"comenta haberlo anexado al presente escrito"*
4. De las evidencias solicitadas en cuanto las capacitaciones, el sujeto obligado *manifiesta remitir las fotos del personal dando capacitaciones y tratamientos necesarios.*

Ahora bien, el Ayuntamiento de Papantla remitió en alcance en fecha once y diecisiete de octubre de dos mil veintidós, información complementaria derivada del caso concreto.

El veintiséis de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió en alcance un acta de sesión extraordinaria en donde se testa la información del caso concreto, constancias que se tomaran en cuenta para la presente resolución.

De lo anterior, este Instituto emite la presente resolución con fundamento en el artículo 165 de la ley de la materia con la finalidad de determinar si en el caso se vulneran los datos personales de los titulares, principios, deberes u obligaciones establecidas en la multicitada normatividad.

Por cuanto al estudio realizado del presente asunto, se tiene que del procedimiento de la investigación se deriva lo siguiente: El cumplimiento durante la sustanciación a principios de información y consentimiento en materia de datos personales.

Por lo anterior es menester analizar lo siguiente:

Principio de información

El artículo 28 de la Ley de la materia señala que el responsable debe informar al titular sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través del aviso de privacidad, ya que es a través de este documento que se garantizará la salvaguarda del derecho de autodeterminación informativa.

Tiene como objetivo que el titular conozca cuál será el tratamiento a sus datos personales, conocer al responsable, los fines para los cuales serán utilizados, con quién se compartirá la información y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que le reconoce la normatividad.

Es por ello, que la Ley de la materia menciona en su artículo 3, fracción II que el Aviso de Privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de infórmale el propósito del tratamiento de los mismos.

Por su parte el artículo 33 de la Ley de la materia señala que "... *el responsable deberá poner a disposición del titular el Aviso de Privacidad simplificado en los siguientes momentos:*

I. *Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y*
II. *Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos. Las reglas anteriores no eximen al responsable de proporcionar al titular el Aviso de Privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley...*"

En términos de la normatividad aplicable de datos personales, el principio de información se materializa a través de la puesta a disposición del Aviso de Privacidad al titular de los datos personales que serán sujetos a tratamiento, ya que la única manera que un responsable pueda cumplir con el principio de información es mediante el aviso de privacidad, con ello se garantiza la salvaguarda del derecho de autodeterminación informativa de las normas en materia de protección de datos personales.

De esta forma, el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable únicamente deberá circunscribirse a las finalidades informadas dentro del aviso de privacidad, las cuales deberán ser concretas, licitas, explicitas y legítimas.

De lo anterior, el sujeto obligado en su primera comparecencia mencionó en el oficio DOP/0102/2022 no contar con el aviso de privacidad *ya que son una nueva administración y por tal motivo no han sido elaborados.*

Ahora bien del segundo requerimiento realizado el sujeto obligado remite el "Aviso de Privacidad integral de solicitudes de servicios públicos" en cual al dar la revisión correspondiente se advierte que no cumple con los requisitos correspondientes como lo marca la ley en materia ya que el fundamento legal que pretende aplicar no corresponde a la actividad que le da atribuciones para ese tratamiento de datos personales.

Para atender el requerimiento en la etapa de verificación, el sujeto obligado remite un disco compacto en donde agrega todos los avisos de privacidad con los que cuenta.

Ahora bien, de las constancias emitidas por el Ayuntamiento de Papantla durante la sustanciación del procedimiento, este cumplió con el principio señalado al proporcionar lo solicitado por este Instituto.

Principio de consentimiento

El artículo 16 de la Ley de la materia, establece que el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Es importante establecer que el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la materia, define al consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, especifica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

Ahora bien, al artículo 17 de la Ley de la materia, dispone que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;
II. Específica: referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legitimas que justifiquen el tratamiento; e
III. Informada: que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Mientras que en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su

consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara, hechos que de las constancias que obran en autos el sujeto obligado señala:

> *"Por lo anteriormente fundado y aunado a que los datos personales, objeto de la presente investigación, no son catalogados como Datos Personales Sensibles, nos permitimos expresar que sí existe la autorización tácita y expresa del titular de los mismos de manera expresa y verbal. Por lo que me permito mencionar el procedimiento para el tratamiento de datos personales de los proveedores en general:*
>
> *a) Cuando los proveedores de este ayuntamiento se presentan a formalizar la venta de sus servicios, de manera inicial se les da acceso al área de Tesorería, en la cual, en la entrada principal, se encuentra exhibido el aviso de Privacidad Integral de dicha área.*
>
> *b) A continuación se canaliza al área de la jefatura de adquisiciones, sonde se le muestra nuestro aviso de privacidad simplificado aplicable*
>
> *c) Previo el proceso de firma se les pregunta a los proveedores si dan su consentimiento para el manejo, publicación y resguardo de sus datos personales."*

Así, se advierte que el responsable del tratamiento de los datos personales demostró que en el caso que nos ocupa, al no existir prueba en contrario, el titular otorga su consentimiento para el tratamiento a los datos que le requiere el sujeto obligado y con ello realizar los trámites correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por acreditado el cumplimiento durante la sustanciación del asunto de los principios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del Ayuntamiento de Papantla.

SEGUNDO. Agréguese las constancias de los puntos diez, once, doce, trece y catorce que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción XXV, 103 fracciones XII y XXIV, 205, 215 fracción VII, 221, 238, 242 y 245 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Veracruz, en aplicación supletoria de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, archívese la presente investigación como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos
con fundamento en el 113 fracción X de la Ley 875